

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA

---

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA PRINGOSA CONTRA ALVARO JOAQUIN URBINA VENGOCHEA.-

11-01-2022.- Paso al Despacho el presente proceso informando nos correspondió por reparto y fue radicado bajo el número 47980408900120210023700. Se encuentra para decidir sobre su admisión. SÍRVASE PROVEER.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yajaira Navas Ibarra', enclosed in a dashed rectangular box.

YAJAIRA NAVAS IBARRA  
Secretaria

---

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA

---

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA PRINGOSA CONTRA ALVARO JOAQUIN URBINA VENGOCHEA.- RAD.- 479804089001-2021-00237-00

Once (11) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 368 *Ibíd.*

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la Demanda de Pertenencia promovida POR LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA PRINGOSA CONTRA ALVARO JOAQUIN URBINA VENGOCHEA respecto al Predio Rural denominado “La Pringosa” está ubicado en el corregimiento de Riofrio Jurisdicción del Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, Identificado con Matricula inmobiliaria No.222-8941 de la Oficina de Instrumentos públicos de Ciénaga. Con un área de terreno de 82hectáreas, correspondiente a 5.187metros cuadrado.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de ella y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 *ibíd.*

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 10 del decreto 806 de 2021, sin perjuicio a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

**CUARTO:** EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia conforme a lo dispuesto en el art. 10 *ibidem*.

**QUINTO:** ORDENAR al demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo. 375 *eiusdem*, en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia de los inmuebles. Instaladas las vallas, el demandante aportará fotografías de las mismas en los bienes.

**SEXO:** INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena). Una vez inscritas y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**SÉPTIMO:** INFORMAR sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 6 del art. 375 del C.G.P. En los respectivos oficios se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

**OCTAVO:** RECONOCER personería jurídica al abogado ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZA**